

RAD. 110013103004202100298
DECIDE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El apoderado judicial de la parte demandada, formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 5 de agosto del 2022, por medio del cual se resolvió la excepción previa formulada.

Los argumentos que hacen parte del recurso se encuentran agregados en el expediente digital en el folio 09 pdf del cuaderno 2.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Uno de los argumentos del recurrente está encaminados a la revocatoria de la condena en costas por que el despacho no explica las razones por la que la defensa debía saber la tarjeta profesional del abogado de la demandante aun cuando en la demanda se incurre nuevamente en el mismo error.

Otro, es que se debe reconsiderar lo decidido en las excepciones previas por no ser subsanables los yerros cometidos en la demanda sino hasta el termino dispuesto para la reforma de la misma.

Ciertamente, al haberse subsanado el yerro en el numero de la tarjeta profesional del apoderado judicial de la parte demandante, esta se subsano con el nuevo poder conferido por que la norma procesal así lo dispone en el artículo 101 num. 1 del Código General del Proceso; y como esta circunstancia fue la que sirvió de argumento para la excepción, al superarse dicha anomalía no se confiere prosperidad a la misma, consecuencia de ello es que no se condene en costas al demandado, pues la subsanación se produjo después de la presentación de la excepción.

Respecto del error en el numero de la tarjeta profesional indicado en la demanda, esto no fue invocado en la presentación de la excepción previa, puesto que la incoada es de "*incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*" refiriéndose taxativamente esta a la falta o deficiencia de poder, lo cual ya fue resuelto por este despacho.

En lo que se refiere al error en el numero de la tarjeta profesional en la demanda, este no es de la magnitud que permita

RAD. 110013103004202100298
DECIDE REPOSICION

declarar probada dicha excepción aunado que no existe confusión respecto de quien es el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 2 del auto de fecha 5 de agosto del 2022.
- 2.** En lo demás permanece incólume.
- 3.** En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por no estar enlistado de alzada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

